



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
17 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Grupo sobre el examen de la aplicación

Primera reunión

Viena, 28 de junio a 2 de julio de 2010

Tema 2 del programa provisional*

**Directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría
y modelo básico para los informes sobre el examen de los países**

Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 3/1, la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ aprobó el proyecto de directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países, así como un proyecto de modelo básico para los informes sobre el examen de los países, que ultimaría el Grupo sobre el examen de la aplicación. A fin de ayudar al Grupo a dar forma definitiva a esos documentos, la secretaría ha preparado la versión actualizada de las directrices que figura en el presente informe, para presentarla al examen del Grupo en la reunión que este celebrará en Viena del 28 de junio al 2 de julio de 2010. Los cambios incorporados en esta versión se basan en los proyectos de documentos aprobados por la Conferencia y reflejan las decisiones adoptadas por la Conferencia acerca de los términos de referencia del Mecanismo de examen (resolución 3/1, anexo).

II. Orientación general

2. Durante el proceso de examen, los expertos gubernamentales y la secretaría se guiarán por las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

* CAC/COSP/IRG/2010/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, Núm. 42146.



3. En particular, los expertos gubernamentales tendrán presente el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, en el que se establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, y así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
4. Además, los expertos gubernamentales realizarán los exámenes respetando plenamente la finalidad del proceso de examen, conforme a lo señalado en el párrafo 11 de los términos de referencia.
5. En todas las actividades del proceso de examen, los expertos gubernamentales aplicarán un enfoque participativo. Deberán actuar con cortesía y en forma diplomática, y mantener su objetividad e imparcialidad. Deberán proceder con flexibilidad y estar dispuestos a adaptarse a todo cambio en el calendario de actividades.
6. Los expertos gubernamentales y la secretaría respetarán el carácter confidencial de la información obtenida durante el proceso de examen del país o utilizada en él, así como la del informe sobre el examen del país, como se estipula en los términos de referencia. Si existen motivos fundados para considerar que un experto gubernamental o un funcionario de la secretaría ha faltado a su obligación de confidencialidad, la secretaría informará al Grupo sobre el examen de la aplicación.
7. Además, los expertos gubernamentales no estarán sometidos a influencias externas al evaluar la aplicación de la Convención. Aunque se deberá tener en cuenta la información obtenida por conducto de organizaciones internacionales competentes cuyo mandato abarque aspectos de la lucha contra la corrupción o de mecanismos regionales e internacionales que se ocupan de combatir y prevenir la corrupción, los expertos gubernamentales realizarán un análisis independiente de la información suministrada por el Estado parte objeto de examen, a fin de presentar conclusiones que se ajusten a los requisitos concretos previstos en las disposiciones de la Convención examinadas.
8. Se alienta a los expertos gubernamentales a que a lo largo del proceso de examen se mantengan en contacto con la secretaría para solicitar su ayuda en caso necesario.

III. Orientación concreta

A. Fase preparatoria

9. Los expertos gubernamentales se prepararán:
 - a) Estudiando a fondo la Convención;

- b) Leyendo la Guía *Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*², en particular las partes relativas a los artículos que son el tema del ciclo de examen pertinente;
- c) Familiarizándose con la información sustantiva de antecedentes que figura en el anexo I de las presentes directrices;
- d) Examinando las respuestas suministradas por el Estado parte objeto de examen que figuran en su lista amplia de verificación para la autoevaluación y en la documentación complementaria;
- e) Informando a la secretaría en caso de que se requieran información y documentación suplementarias;
- f) Destacando los asuntos que requieren aclaración ulterior;
- g) Familiarizándose con las cuestiones abordadas por el Estado parte objeto de examen y formulando preguntas y observaciones.

B. Diálogo constructivo

10. El diálogo constructivo es fundamental para que el procedimiento de examen resulte eficiente y eficaz. A fin de garantizar la conclusión puntual del examen, el dialogo constructivo durará tres meses, contados a partir de la conferencia telefónica o videoconferencia inicial. Durante ese lapso, se emplearán, con el apoyo de la secretaría, diversos medios de diálogo, incluidos conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambios por correo electrónico y visitas al país o reuniones conjuntas en Viena que se celebrarán a petición del Estado parte objeto de examen.

11. Si bien los expertos gubernamentales establecerán conductos de comunicación abiertos con el Estado parte objeto de examen, mantendrán informada a la secretaría de toda comunicación.

12. Transcurrido un mes desde el sorteo, los Estados parte examinados deberán presentar su lista amplia de verificación para la autoevaluación a la secretaría, que la distribuirá a los Estados parte examinadores y, al mismo tiempo, enviará a traducir de ser necesario. De conformidad con el artículo 16 de los términos de referencia, el Estado parte examinado podrá hacer uso de la asistencia prestada por la secretaría para preparar las respuestas a la lista de verificación.

13. Transcurrido un mes desde la recepción de la lista amplia de verificación para la autoevaluación y, en todo caso, tres meses después del sorteo a más tardar, los expertos gubernamentales participarán activamente en una conferencia telefónica o videoconferencia, que organizará la secretaría, cuya finalidad será hacer la presentación inicial de los Estados parte examinadores, el Estado parte objeto de examen y el personal de la secretaría asignado al examen del país de que se trate y para impartir una orientación general, en particular con respecto a toda revisión del calendario y los requisitos del examen.

² Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.06.IV.16.

14. Durante esa conferencia telefónica, los expertos gubernamentales examinarán el análisis preliminar de la lista amplia de verificación para la autoevaluación, si esta se ha presentado, así como los aspectos respecto de los cuales se haya determinado que se requieren aclaraciones e información suplementarias.
15. Los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores decidirán la forma de dividirse las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus ámbitos respectivos de competencia.
16. Transcurridas dos semanas de la conferencia telefónica o videoconferencia, los expertos gubernamentales presentarán por escrito a la secretaría peticiones de la información suplementaria que requieren y preguntas concretas para transmitir las al Estado parte objeto de examen, de ser necesario.
17. Durante todo el proceso, los expertos gubernamentales tomarán nota de la información y la documentación suministrada por el Estado parte objeto de examen mediante los distintos medios de comunicación arriba señalados.
18. Transcurrido un mes después de la conclusión de la fase de diálogo, los expertos gubernamentales presentarán su análisis a la secretaría en forma de examen documental escrito. Al preparar ese examen documental, evitarán la repetición de texto que ya figure en la lista amplia de verificación para la autoevaluación. Además, se les ruega que fundamenten su examen documental. A fin de facilitar la comprensión de los textos, se recomienda utilizar un lenguaje objetivo e impersonal. Se deberá indicar el significado de las abreviaturas y las siglas la primera vez que se utilicen.
19. En consonancia con la estructura del informe sobre el examen del país, que figura en el modelo básico (anexo II), el examen documental deberá contener las conclusiones y observaciones de los expertos gubernamentales.
20. El examen documental deberá ser conciso y fáctico, e incluir una fundamentación sólida de las conclusiones y observaciones formuladas sobre cada artículo de la Convención cuya aplicación se examine.
21. Según el alcance del ciclo de examen, los expertos gubernamentales deberán incluir sus conclusiones con respecto a la incorporación al derecho interno de cada uno de los artículos de la Convención, así como a su aplicación en la práctica.
22. Además, los expertos gubernamentales señalarán los éxitos y las buenas prácticas, las dificultades, observaciones y los aspectos en que pueda requerirse asistencia técnica
23. Si lo solicita el Estado parte objeto de examen y según sea necesario, se podrá pedir también a los expertos gubernamentales que le indiquen la forma de abordar las dificultades observadas, a fin de que ese Estado pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención.
24. Cuando sea necesario, la secretaría organizará una conferencia telefónica o videoconferencia en que participarán los expertos gubernamentales de los Estados examinadores y el Estado parte objeto de examen. Durante esa conferencia, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores presentarán sus partes del examen documental y explicarán sus conclusiones y observaciones.

25. Los expertos gubernamentales prepararán un anteproyecto de informe sobre el examen del país, basado en el formato del modelo básico. Ese anteproyecto se enviará luego al Estado parte objeto de examen.
26. Tras las observaciones del Estado parte objeto de examen, los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores incorporarán esas observaciones en el proyecto de informe sobre el examen del país.
27. Los expertos gubernamentales podrán solicitar a la secretaría que los asista en la redacción del examen documental y del informe sobre el examen del país, según proceda.

C. Otros medios de diálogo directo

28. El Estado parte examinado podrá convenir en que se realice una visita al país o una reunión conjunta en Viena para complementar el examen documental. Aunque la secretaría facilitará todos los arreglos prácticos, los expertos gubernamentales deberán tomar todas las medidas necesarias que se requieran de su parte para participar en la visita al país. De conformidad con el artículo 30 de los términos de referencia, se alienta a los Estados parte a que faciliten la participación de todos los interesados del país en la materia durante una visita al país.
29. Durante la visita al país o la reunión conjunta en Viena, los expertos gubernamentales deberán observar los principios y normas esbozados en la orientación general consignada *supra*. En particular, a lo largo de su visita al país tendrán presentes los aspectos que a continuación se señalan.
30. Al solicitar información adicional o pedir aclaraciones, los expertos gubernamentales deberán tener presente el carácter ajeno a toda confrontación, intromisión o sanción que es propio del examen, y el objetivo general de ayudar al Estado parte objeto de examen a lograr la plena puesta en práctica de la Convención contra la Corrupción.
31. Los expertos gubernamentales deberán participar de manera activa y constructiva en todas las reuniones, incluidas las reuniones de recapitulación internas celebradas al final de cada jornada de trabajo, o al concluir la visita al país o la reunión conjunta en Viena.
32. Los expertos gubernamentales deberán mostrarse respetuosos y corteses en las reuniones, cumplir los plazos establecidos en el programa y dar tiempo a todos los miembros para que participen en las deliberaciones. Al mismo tiempo, deberán ser flexibles ya que el programa podría variar durante la visita.
33. Las preguntas deberán estar orientadas a complementar la información que ya haya proporcionado el Estado parte objeto de examen y se referirán únicamente al proceso de examen. Por consiguiente, los expertos gubernamentales deberán mantener su neutralidad y abstenerse de expresar opiniones personales durante las reuniones.
34. Los expertos gubernamentales deberán tomar notas en todas las reuniones, a las que puedan remitirse durante la preparación del informe final sobre el examen del país. Se espera que compartan sus opiniones y conclusiones preliminares durante

las reuniones de recapitulación, y también por escrito en un plazo de dos semanas después de concluida la visita al país.

35. Una vez que hayan recibido las observaciones de los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores, los expertos prepararán un proyecto enmendado del informe sobre el examen del país, teniendo en cuenta toda información adicional recibida durante las reuniones.

36. Los expertos gubernamentales podrán solicitar a la secretaría que los asista en la redacción del informe sobre el examen del país, según proceda.

D. Finalización del informe sobre el examen del país

37. Los expertos gubernamentales leerán detenidamente el proyecto actualizado de informe sobre el examen del país, que reflejará las observaciones del Estado parte objeto de examen, a fin de llegar a un acuerdo sobre el texto del informe, y prepararán un resumen ejecutivo de ese informe.

38. La secretaría enviará el informe y su resumen ejecutivo al Estado parte objeto de examen para su aprobación. En caso de desacuerdo, se entablará un diálogo constructivo entre el Estado parte objeto de examen y los expertos gubernamentales a fin de acordar una versión definitiva consensuada del informe y su resumen ejecutivo.

Anexo I

Información sustantiva de antecedentes de importancia para los artículos objeto de examen

[Partes correspondientes de la Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.]

[...]

Anexo II

Modelo básico para los informes sobre el examen de los países

Examen por [*nombre de los Estados examinadores*] de la aplicación por parte de [*nombre del Estado objeto de examen*] [*del artículo*] [*de los artículos*] [*número del artículo*] [*de los artículos*] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen [*calendario*]

I. Introducción

1. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecida de conformidad con el artículo 63 de la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación.
2. De conformidad con el artículo 63, párrafo 7, de la Convención, la Conferencia estableció en su tercer período de sesiones, celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención. El Mecanismo fue establecido también de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, que dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
3. El Mecanismo de examen es un proceso intergubernamental cuyo objetivo general es ayudar a los Estados parte en la aplicación de la Convención.
4. El proceso de examen se basa en los términos de referencia del Mecanismo.

II. Proceso

5. El siguiente examen de la aplicación de la Convención por [*nombre del Estado objeto de examen*] se basa en la lista amplia de verificación para la autoevaluación recibida de [*nombre del Estado objeto de examen*] y en el resultado del diálogo constructivo entre los expertos de [*nombres de los dos Estados examinadores y el Estado objeto de examen*], por medio de [*medios de comunicación utilizados, tales como conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico, reuniones presenciales*] y con la participación de [*nombres de los expertos participantes*].

[*Opcional*: 6. A solicitud de [*nombre del Estado objeto de examen*], se realizó una visita voluntaria al país del [*fecha*] al [*fecha*].]

O

[Del [*fecha*] al [*fecha*] se celebró en Viena una reunión conjunta entre [*nombre del Estado objeto de examen*] y [*nombre de los Estados examinadores*].]

III. Resumen ejecutivo

7. [Resumen de los siguientes puntos:

a) Conclusiones y observaciones sobre la aplicación por el Estado objeto de examen de los artículos considerados;

b) Éxitos y buenas prácticas;

c) Dificultades en la aplicación, cuando proceda;

d) Prioridades y medidas, así como las necesidades de asistencia técnica, determinadas por el Estado objeto de examen para mejorar su aplicación de la Convención.]

IV. Aplicación de la Convención

A. Ratificación de la Convención

8. [Nombre del Estado objeto de examen] firmó la Convención el [fecha] y la ratificó el [fecha]. [Nombre del Estado objeto de examen] depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el [fecha].

9. La legislación relativa a la aplicación, es decir, la [título de la ley de ratificación de la Convención], fue aprobada por [nombre del órgano legislativo nacional] el [fecha], entró en vigor el [fecha] y se publicó en [nombre, número y fecha de la publicación oficial en que se comunica la aprobación de la ley]. La legislación relativa a la aplicación incluye [resumen de la legislación de ratificación y sinopsis de los métodos utilizados para aplicar la Convención].

B. Régimen jurídico de [nombre del Estado objeto de examen]

10. En el artículo [número de artículo] de la Constitución se establece que [expóngase si los tratados son de efecto inmediato o se requiere una ley para su aplicación, la jerarquía de la Convención en la legislación, etc.].

C. Aplicación de los artículos seleccionados

Artículo [número de artículo]

[Título del artículo]

[Texto del artículo, sangrado]

11. [Referencia a la parte pertinente de la Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción]

a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

12. *[Información facilitada por el Estado objeto de examen mediante la lista amplia de verificación para la autoevaluación y en el contexto del diálogo constructivo, así como información disponible de otros mecanismos de examen de la lucha contra la corrupción en que participa el Estado objeto de examen]*

b) Conclusiones y observaciones sobre la aplicación del artículo

13. *[Conclusiones del equipo de examen con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito del ciclo de examen, conclusiones con respecto a la forma en que la legislación nacional se ha ajustado al artículo, y con respecto a la aplicación del artículo en la práctica]*

14. *[Conclusiones sobre el estado de aplicación de ese artículo, incluidos los éxitos y las dificultades en la aplicación]*

c) Éxitos y buenas prácticas

15. *[Éxitos y buenas prácticas en la aplicación del artículo, según proceda]*

d) Determinación de las dificultades en la aplicación, cuando proceda

16. *[Dificultades en la aplicación y observaciones pertinentes]*

e) Prioridades y medidas determinadas por [nombre del Estado objeto de examen]

17. *[En su caso, prioridades y medidas, así como necesidades de asistencia técnica, que haya determinado el Estado objeto de examen para mejorar la aplicación de la Convención]*